

subterráneas, habiéndose realizado por encargo de la sociedad promotora el oportuno proyecto redactado al efecto por técnico competente en cumplimiento del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001 de 20 de julio y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 1 de abril, habiéndose solicitado la previa autorización y justificación correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta y cargo de la sociedad promotora el cumplimiento de cuantos requisitos y trámites sean necesarios para la obtención de la autorización de la Junta de Castilla y León para la captación y potabilización de las aguas, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

Segundo.- La captación de aguas subterráneas, el pozo e instalación del equipo de elevación de sondeo se realizará sobre una parcela de 96,56 m² resultante de la parcelación (ficha nº 135 del Proyecto de Reparcelación), cediendo la sociedad promotora al Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, no sólo dicha parcela, sino el conjunto de las instalaciones y obras de la captación, como el conjunto de caseta y arqueta para el crecimiento del pozo, cuyas características básicas vienen recogidas en el Proyecto de Actuación.

Se amplia con otra captación de aguas subterráneas al lado del depósito.

Tercero.- También se ejecutará por la sociedad promotora un depósito regulador de 500 m³ de capacidad, cuyas características básicas vienen descritas en el Proyecto..., sin perjuicio de la aportación al Ayuntamiento de Hontanares de Eresma por dicha sociedad promotora, del proyecto de Ejecución de dicho depósito que estará ubicado al norte del Sector pero fuera de su ámbito territorial, en la finca no urbanizable colindante con el Sector, propiedad de Don Rafael Pablos Cuesta con N.I.F. nº 3.327.143-D, siendo preciso para acceder al mismo, constituir una servidumbre de paso a favor del Ayuntamiento, de una anchura de 4 metros, que permita acceder al mismo la maquinaria o vehículos que se precisen para su vigilancia y mantenimiento.

La sociedad promotora, "Tecnor Espiral, S.L.", se compromete a gestionar a su cargo con la propiedad del suelo afectado, la cesión libre y gratuita al Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, del suelo necesario que albergará dicho depósito regulador, así como la constitución de la servidumbre de paso deberán constar en escritura pública, cuyos gastos de otorgamiento e inscripción registral serán de cuenta de la sociedad promotora.

Cuarto.- Depuradora.- Respecto de la red de saneamiento del Sector, por la sociedad promotora se realizará una depuradora compacta con capacidad para 3.000 habitantes, cuyas características básicas se contienen en el Proyecto redactado por el Ingeniero de caminos Jaime Muñoz Luera, y que previa a su construcción se presentará para su aprobación por el Ayuntamiento de Hontanares de Eresma. Dicha instalación que deberá estar finalizada con anterioridad al otorgamiento de las licencias de primera ocupación de las viviendas, será cedida por la sociedad promotora al Ayuntamiento, así como la parcela de terreno se ubicará la estación depuradora, situada dentro parcela 5053 polígono 2, cuya cesión (de suelo) se producirá con el Proyecto de Reparcelación que se redacte para la 2ª Fase del desarrollo del Sector.

La parcela inicial en la que se ubicaba el depósito se cederá al Ayuntamiento como terreno dotacional.

1725

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA

Al alcanzar carácter definitivo el acuerdo de aprobación inicial de modificación en este municipio del Impuesto de vehículos de Tracción mecánica, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma – con la mayoría especial requerida legalmente- en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2004, a continuación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, se publica dicho acuerdo con el texto íntegro de al Ordenanza aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las exenciones y bonificaciones aplicables en este Municipio quedan fijadas en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.-

1. Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de los dispuesto en tratados o convenio internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a al asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los

vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de los dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que refieren los párrafos e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos, junto con el original:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.
- Fotocopia del Carnet de conducir.
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de su fecha de fabricación o, si esta no se conociera tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, gozarán de una bonificación del 100 por cien de la cuota del impuesto.

4. El efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2005, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Hontanares de Eresma, a 3 de mayo de 2005.— El Alcalde, Pedro Luis Cuesta Llorente.

Ayuntamiento de Cantalejo

**ANUNCIO DE APROBACIÓN
DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO
GENERAL DEL EJERCICIO 2005**

El Presupuesto del Ayuntamiento de Cantalejo correspondiente al ejercicio 2005, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno de fecha 30-03-2005, se publicó en el B.O.P nº 45 de 15-4-05 , y no habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública, se considera definitivamente aprobado. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del RD 500/1990 de 20 de abril se procede a la publicación del mismo, siendo el desglose por capítulos el siguiente:

CAP.	PRESUPUESTO DE GASTOS	
1	GASTOS PERSONAL	1.500.400,00
2	GASTOS BIENES CTES. Y SERVICIOS	1.262.200,00
3	GASTOS FINANCIEROS	36.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	103.400,00
	GASTOS CORRIENTES	2.902.000,00
6	INVERSIONES REALES	1.570.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.....	58.000,00
	GASTOS DE CAPITAL	1.628.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4.530.000,00

CAP.	PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	638.700,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	132.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.....	1.415.100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	714.200,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES.....	68.000,00
	INGRESOS CORRIENTES	2.968.000,00
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	282.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	950.056,78
9	PASIVOS FINANCIEROS.....	329.943,22
	INGRESOS DE CAPITAL	1.562.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	4.530.000,00

En Cantalejo a 6 de mayo de 2005.— El Alcalde, José Antonio Sanz Martín.